RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GERENCIA DE LA AGENCIA ANDALUZA DE LA ENERGÍA DE CORRECCIÓN DE ERRORES DEL PLIEGO DE CONDICIONES ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DEL EXPEDIENTE AAE2018-0035

Por Resolución de fecha 10 de enero de 2019 se aprueba el expediente de contratación y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y sus Anexos y el Pliego de Prescripciones Técnicas, del expediente AAE2018-0035 para la contratación del suministro "EQUIPAMIENTO Y CONSUMIBLES PARA LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE LA AGENCIA ANDALUZA DE LA ENERGÍA".

En fecha 11 de enero de 2019, se publica en el Perfil del Contratante de la Junta de Andalucía el anuncio con la convocatoria del Procedimiento Abierto Simplificado del expediente de referencia.

En la mencionada publicación aparece en el Anexo I apartado I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares "SOLVENCIA TÉCNICA", que se exige la acreditación de la realización de cinco o superior a cinco suministros realizados en el período de los últimos 3 años con un importe cada uno de ellos superior al valor estimado de cada lote. Detectado un error material en dicho Anexo y apartado se procede a realizar su corrección y a ampliar el plazo de presentación de proposiciones.

Teniendo en cuenta lo establecido en el art. 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las Administraciones públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos, igualmente el artículo 122.1 en relación con lo dispuesto en el artículo 136.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público establece que los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares solo podrán ser modificados con posterioridad por error material, de hecho o aritmético. En consecuencia, en virtud de las atribuciones que tiene conferidas el Director Gerente de la Agencia Andaluza de la Energía y de conformidad al artículo 5 del Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales,

RESUELVE

PRIMERO.- Realizar la corrección de errores detectado en el Anexo I apartado I "SOLVENCIA TÉCNICA" del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares referido a la acreditación de los principales suministros realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en los últimos 3 años:

Donde dice:

SOLVENCIA TÉCNICA (art. 89 LCSP)
La solvencia técnica se acreditará por el/los medio/s que se señala/n a continuación: ☒ *Relación de los principales suministros realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en los últimos 3 años[1], en la que se indique el importe, la*

Código Seguro de verificación:1ZnGzM82pqna4zDvTbYVVw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	AQUILINO ALONSO MIRANDA		FECHA	22/01/2019
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	1ZnGzM82pqna4zDvTbYVVw==	PÁGINA	1/3

1ZnGzM82pqna4zDvTbYVVw==

fecha y el destinatario, público o privado, de los mismos, acompañada de los documentos acreditativos correspondientes. Los suministros efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público. Cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este. A falta de estos, mediante una declaración del empresario acompañada de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación.

Se exige acreditar que el número de contratos de suministro realizados en el período señalado, de características y tipología similares al objeto del contrato, por un importe cada uno de ellos superior al valor estimado de cada lote, sea igual o superior a 5 suministros en cada uno de los tres últimos años.

En casos de UTE se ponderará cada certificado con el porcentaje de participación en la UTE. Se incluirá en consecuencia el tanto por ciento (%) de participación, en el caso de que la adjudicación haya sido a una UTE. No se tendrán en consideración aquellos trabajos en los que la participación en la UTE sea inferior a un 20%.

Este requisito no resulta de aplicación para las empresas de nueva creación (esto es, de antigüedad inferior a cinco años) en los contratos no sujetos a regulación armonizada.

1 Con carácter general el plazo a considerar es de 3 años. No obstante, cuando resulte necesario para garantizar un nivel adecuado de competencia, se puede indicar, previa justificación en el expediente, que se tendrán en cuenta las pruebas de los suministros pertinentes efectuados más de tres años antes.

Debe decir:

SOLVENCIA TÉCNICA (art. 89 LCSP)

La solvencia técnica se acreditará por el/los medio/s que se señala/n a continuación:

☒ *Relación de los principales suministros realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en los últimos 3 años[1], en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado, de los mismos, acompañada de los documentos acreditativos correspondientes. Los suministros efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público. Cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este. A falta de estos, mediante una declaración del empresario acompañada de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación.*

Se exige acreditar que el número de contratos de suministro realizados en el período señalado, de características y tipología similares al objeto del contrato, por un importe total superior al valor estimado de cada lote, sea igual o superior a 5 suministros en los tres últimos años.

Se entienden por "los tres últimos años" los tres años naturales anteriores a contar desde la fecha de publicación del anuncio exigiéndose que estos suministros estén ejecutados y no simplemente adjudicados.

En casos de UTE se ponderará cada certificado con el porcentaje de participación en la UTE. Se incluirá en consecuencia el tanto por ciento (%) de participación, en el caso de que la adjudicación haya sido a una UTE. No se tendrán en consideración aquellos trabajos en los que

Código Seguro de verificación:1ZnGzM82pqna4zDvTbYVVw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	AQUILINO ALONSO MIRANDA		FECHA	22/01/2019
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	1ZnGzM82pqna4zDvTbYVVw==	PÁGINA	2/3

1ZnGzM82pqna4zDvTbYVVw==

la participación en la UTE sea inferior a un 20%.

Este requisito no resulta de aplicación para las empresas de nueva creación (esto es, de antigüedad inferior a cinco años) en los contratos no sujetos a regulación armonizada.

1 Con carácter general el plazo a considerar es de 3 años. No obstante, cuando resulte necesario para garantizar un nivel adecuado de competencia, se puede indicar, previa justificación en el expediente, que se tendrán en cuenta las pruebas de los suministros pertinentes efectuados más de tres años antes.

SEGUNDO.- Ampliar el plazo de presentación de proposiciones hasta el día 4 de febrero de 2019 a las 23.55 h.

TERCERO.- Publicar el contenido de esta resolución en el perfil de contratante de la Agencia Andaluza de la Energía.

Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante la Agencia Andaluza de la Energía en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o directamente recurso contencioso-administrativo, ante el juzgado de lo contencioso-administrativo en cuya circunscripción tiene su sede el órgano de la que dimana ésta, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 8, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

EL DIRECTOR GERENTE DE LA AGENCIA ANDALUZA DE LA ENERGÍA
Fdo.: Aquilino Alonso Miranda

Código Seguro de verificación:1ZnGzM82pqna4zDvTbYVVw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	AQUILINO ALONSO MIRANDA		FECHA	22/01/2019
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	1ZnGzM82pqna4zDvTbYVVw==	PÁGINA	3/3

1ZnGzM82pqna4zDvTbYVVw==